

Compañía de Transporte de Carga Liviana
“Cumbres del Cañar Cañabres S.A.”

CAÑAR – ECUADOR

Telf. 22-36-016

Oficio N°.....

Cañar, ade.....del 200.....

Cañar, 31 de Enero de 2007

Señor
Doctor Eduardo Maldonado Seade
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

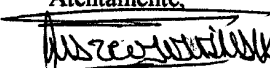
Para los fines legales pertinentes, me permito poner en su conocimiento que con fecha 26 de Enero del año 2007, hemos registrado en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía la transferencia de acciones en virtud de la sentencia ejecutoriada dictada el 8 de enero del 2007 por el Juez Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, en el juicio de liquidación de la sociedad conyugal entre EDGAR RAMIRO OJEDA CORDOVA y MARIA HERLINDA SERRANO LOJA.

EX-PROPIETARIO: Edgar Ramiro Ojeda Córdova
Nacionalidad ecuatoriana
No. C.I. : 030099352-4

ADJUDICATARIA: Maria Herlinda Serrano Loja
Nacionalidad ecuatoriana.
No. C.I. 030111140-7

ACCIONES TRANSFERIDAS: 678
VALOR NOMINAL DE CADA ACCION: US\$. 0.04
MONTO TOTAL DE LA TRANSFERENCIA: US\$. 27.12

Por la atención que se servirá brindarnos, suscribo de Usted.

Atentamente,

Marco Antonio Molina Chiriboga
Gerente General

207-31

Cañar, 8 de Enero del 2.007.-Las 11H00.-

VISTOS: Edgar Ramiro Ojeda Córdova, a fs. 7 del proceso comparece solicitando se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal habida con la demandada María Herlinda Serrano Loja. Citada la demandada y tramitada la causa, los excónyuges, en la diligencia de Audiencia de Conciliación celebrada en la presente causa, han llegado a un acuerdo en torno a los bienes sociales existente, acuerdo que comprende lo siguiente: Que, la línea de transporte de camioneta existente en la Cooperativa "Cumbres del Cañar", por un valor de dos mil quinientos dólares, la demandada MARIA HERLINDA SERRANO LOJA, compra la parte que le corresponde al actor EDGAR RAMIRO OJEDA CORDOVA, obligándose a cancelar la deuda que por la adquisición de la referida línea adeuda la sociedad, y así mismo canceló la cantidad de quinientos dólares al actor conforme se había acordado al respecto; por consiguiente el paquete accionario queda a favor exclusivo de la demandada. Que, el bien inmueble existente en la extinta sociedad conyugal, que según el informe pericial que obra del proceso consiste en un lote de terreno ubicado en la ciudadela del chofer de la ciudad de Cañar, circunscrito bajo los siguientes linderos y dimensiones: por el frente, con la calle Turquí, con diez metros; por atrás, con propiedad de Melchor Angamarca, en una longitud de diez metros, con treinta centímetros; por el un lado, con propiedad de Jorge Espinoza, con dieciocho metros, con sesenta centímetros; y, por el otro lado, con propiedad particular, con dieciséis metros, con cuarenta centímetros. Con una cabida total de 175 M2. (CIENTO SETENTA Y CINCO MATROS CUADRADOS), dentro de la cual se encuentra edificada una casa de habitación de una planta con guardilla, paredes de bloque y madera, con cubierta de eternit, con cuatro cuartos en total, construida en un área de setenta y nueve metros cuadrados. Inmueble así descrito será destinado a vivienda de la demandada María Herlinda Serrano Loja y sus hijos habidos bajo matrimonio con el demandado, por consiguiente la indicada demandada tendrá sobre el referido inmueble derecho real de uso y habitación mientras dura la incapacidad de los menores de edad, en los términos que dispone el Art. 190 del Código Civil. Los diferentes muebles que constan inventariados se repartirán proporcionalmente el actor y la demandada. Por su parte el Juzgado, acogiendo plenamente la voluntad autónoma de las partes y en uso de la facultades de las que se encuentra investido, "ADMINISTRANDO JUISTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", aprueba en todas sus parte el acuerdo que antecede. Por Secretaría del Juzgado concédase copias debidamente certificadas, a objeto de que se proceda a su protocolización y ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Cañar, por mandato legal del Art. 190 del Código Civil. (NAGASE SARE - 5)

Dr. Luis Ortega S.- (Siguen las notificaciones)

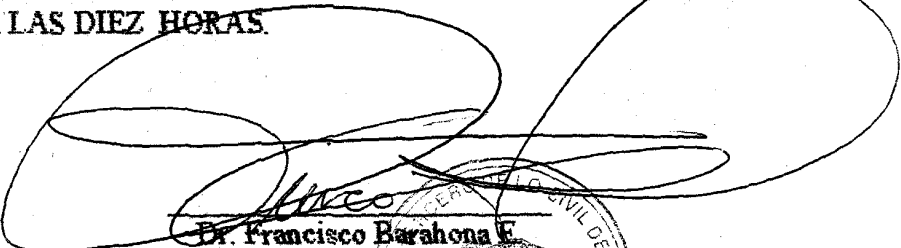
Cañar, 22 de Enero del 2.007.-Las 08H40

Incorpórese a los autos el presente que antecede, presentado por la accionada SERRANO, y proveyéndolo en razón de haberse incurrido en un lapsus al dictar la correspondiente sentencia en la presente causa, se aclarar que la línea de transporte en referencia, corresponde a la "Compañía Cumbres del Cañar" y no a la Cooperativa, como equivocadamente se ha hecho constar, particular que se determina para los fines legales consiguientes. En lo demás se estará a lo resuelto en dicho fallo. HAGASE SABER. f)

Dr. Luis Ortega S.--(siguen las notificaciones)

RAZON: La siento como tal que la presente sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Cañar, Enero 26 del 2007.- f) El Secretario.
Dr. Francisco Barahona E.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA QUE ANTECEDE, DE LA SENTENCIA, RECAIDA EN EL JUICIO V. SUMARIO QUE POR DIVORCIO, SIGNADO CON EL NUMERO 145-2005, PLANTEADO POR EDGAR RAMIRO OJEDA, EN CONTRA DE MARIA HERLINDA SERRANO LOJA, ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, AL CUAL ME REMITO EN CASO NECESARIO. Y EN CERTIFICACION DE LO CUAL Y POR ORDEN JUDICIAL, CONFIERO LA PRESENTE COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN CAÑAR, A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, A LAS DIEZ HORAS.


Dr. Francisco Barahona E.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL DEL CAÑAR.

